

Derogan decreto mediante el cual se precisó que la ONP no se encontraba afecta al pago de costos establecidos por ESSALUD para actuaciones de comisiones médicas requeridas en procesos de pensionamiento

DECRETO SUPREMO N° 148-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que le precise la ley, por lo cual, garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones, como medio a través del cual procura el bienestar de la colectividad;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Ley N° 19990, modificado por la Ley N° 27023, para acceder a una pensión de invalidez dentro del Sistema Nacional de Pensiones, el asegurado presentará, junto con su solicitud de pensión, un Certificado Médico de Invalidez emitido por ESSALUD, establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud o Entidades Prestadoras de Salud constituidas según Ley N° 26790;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 087-2001-EF, se precisó que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) no se encontraba afecta al pago de los costos establecidos o que establezca ESSALUD para las actuaciones de las Comisiones Médicas cuyos pronunciamientos son requeridos para los procesos de pensionamiento del Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley N° 18846 y de los demás regímenes previsionales;

Que, el punto 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece dentro de sus fines, dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otro seguros de riesgos humanos;

Que, asimismo el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27056, establece que los recursos que administra ESSALUD, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 067-98 se dispuso que ESSALUD deberá transferir a la ONP los gastos administrativos correspondientes al Decreto Ley N° 18846, como parte de la Reserva Actuarial estipulada en el artículo 11 de la referida norma;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario derogar las normas que se encuentren en contraposición con los fines de ESSALUD distintos a los de su creación;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú de 1993, y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Deróguese el Decreto Supremo N° 087-2001-EF, así como toda otra disposición que se oponga a la presente norma.

Artículo 2.- Los gastos por comisiones médicas correspondientes al Régimen del Decreto Ley N° 18846, serán cargados al importe de gastos administrativos pendientes de transferencia por

parte de ESSALUD al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo administrado por la ONP.

Artículo 3.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo